

## Resolución Directoral

## N° 032-2013-DPHI-DGPC/MC

Lima, 2 3 SET. 2013

Visto el Expediente Nº 006908-2013, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Gloria Andrea Rojas Oliveros solicita la Determinación de Sectores de Intervención, debidamente autorizada por todos los copropietarios, del inmueble sito en Jr. De la Unión N° 1072, 1074, distrito provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Jefatural Nº 009 de fecha 12 de enero de 1989 (publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 1989). Así mismo, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jirón de la Unión cuadras 2 a 5 y 10, declarado mediante Resolución Ministerial Nº 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 (publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de agosto de 1980), así como de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 (publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973);

Que, de acuerdo a la información consignada en la Partida Nº 40392386, Tomo 0016, Foja 447, el predio adquirido mediante Escritura Pública de fecha 22 de setiembre de 1871, corresponde a una finca situada en la calle de la Unión, antes Belén, signada con el número 402, con una extensión superficial plana de 775 varas cuadradas y fue inscrito en fecha 7 de marzo de 1896;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en archivo, el inmueble data del año 1923 y presenta una fachada de dos pisos de lenguaje republicano que armoniza en escala, estilo y proporciones con el entorno. El interior del inmueble presenta una distribución funcional, cuya organización espacial, iluminación y ventilación natural se resuelven en torno a dos patios, conectados entre si mediante un corredor central que atraviesa longitudinalmente el inmueble, repitiéndose dicho esquema en ambas plantas, que junto a sus ingresos diferenciados, hacen referencia a un esquema de vivienda bifamiliar;

Que, de acuerdo a la inspección ocular realizada en fecha 26 de marzo del año en curso, se observó que los planos entregados por la administrada no correspondían espacialmente a lo constatado in situ, razón por la cual se solicitó a la recurrente mediante Oficio Nº 425-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 8 de abril de 2013, efectuara las correcciones pertinentes para poder realizar la Determinación de Sectores de Intervención requerida, cuyas observaciones fueron levantadas y entregadas mediante correo electrónico en fecha 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Informe Técnico Nº 631-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha el 19 de setiembre de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado, del cual se desprende que el inmueble en general, conserva su tipología, estructura, materiales, distribución espacial y omamentación originales: muros de adobe y quincha, cielos rasos entablados de madera, carpintería de madera en puertas y ventanas con decoraciones geométricas, balaustres torneados, lambrequines, molduras trabajadas en yeso, escaleras de mármol y madera, pisos entablados o de madera marqueteada, losetas polícromas o en bajo relieve con motivos geométricos o florales según la usanza de la época:



Que, el inmueble constituye un interesante testimonio de la adaptación de la tradicional casa patio a la vivienda moderna de la clase media acomodada, donde las dimensiones y lujo interior y exterior dan paso a una arquitectura menos ostentosa pero funcional, de estética armónica y consecuente con los ideales de la modernidad referentes a la higiene y confort, traducidos en la funcionalidad y privacidad de sus espacios y uso adecuado de pozos y ductos de iluminación ventilación, sin prescindir de los materiales y técnicas tradicionales de construcción;

Que, en el citado informe se plantea grado de intervención 1 para todos aquellos ambientes o sectores principales por su función, características u ornamentación, que mantengan su configuración original y/o sean parte imprescindible de la configuración espacial del inmueble, siendo en la Primera planta: Vano y carpintería de ingreso al segundo, A-101, A-107, A-111, A-112, A-115; segunda planta; A -201, A-202, A-203, A-204, A-205, A-206, A-207, A-208, A-212, A-213, A-214, A-215, A-216, A-217, A-219 y azotea: A-304. Grado de intervención 2 para aquellos ambientes o sectores que han sufrido alteraciones y/o aun formando parte de la arquitectura primigenia, sean espacios de servicio o residuales, constituidos en la primera planta por el primer nivel de la fachada con excepción del vano y carpintería de ingreso al segundo piso, A-102, A-103, A-104 a, A-104 b, A-104 c, A-104 d, A-104 e, A-105, A-106, A-108, A-109, A-110, A-113, A-114, A-116, A-117, A-118, A-119, A-120, A-121, A-122; en la segunda planta: A-209, A-210, A-211, A-218, A-220, A-221, A-222, A-223, A-224, A-225 y en la azotea: A-301, A-302, A-303. Liberación en todos aquellos elementos, ambientes o sectores que constituyen agregados no unitarios de la composición espacial, estilística o tipológica del inmueble, siendo en la primera planta el tabique y puerta ubicados entre los ambientes A-111 y A-112 y el cerramiento ubicado en la parte posterior del ambiente A-115 y en la segunda planta el tabique que divide los ambientes A-210 y A-211;

Que, por Ley № 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo № 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo numeral 15 del artículo 54º establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble determinar los Sectores de Intervención de las edificaciones y sitios de las épocas coloniales, republicanas y contemporáneas declaradas como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitud de parte;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el artículo 2º, precisar que en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Cultura, mantienen vigencia, para todos sus efectos, las designaciones y encargaturas ya efectuadas en cargos de confianza en la Sede Central y Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura, conforme al Cuadro de Equivalencias aprobado por la citada Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultual de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura:



# Resolución Directoral

## N° 032-2013-DPHI-DGPC/MC

## SE RESUELVE:

## Artículo 1º.- APROBACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

**APROBAR** la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble ubicado en Jr. De la Unión Nº 1072, 1074, distrito, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al Plano DSI-003-2013, con código DPHI-DGPC/MC-DSI-003-2013, por los considerandos antes expuestos.

## Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DE GRADOS DE INTERVENCIÓN.-

**DETERMINAR** los Sectores de Intervención Integral para el citado inmueble, en aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 105/INC y N° 578/INC de fechas 26 de enero y 12 de abril del 2006, respectivamente, considerando los siguientes grados de intervención:

#### Grado 1:

Para todos aquellos ambientes o sectores principales por su función, características u ornamentación, que mantengan su configuración original y/o sean parte imprescindible de la configuración espacial del inmueble.

<u>Primera planta</u>: Vano y carpintería de ingreso al segundo, A-101, A-107, A-111, A-112, A-115.

<u>Segunda planta</u>: A -201, A-202, A-203, A-204, A-205, A-206, A-207, A-208, A-212, A-213, A-214, A-215, A-216, A-217, A-219.

## Azotea: A-304.

- Permite la conservación, restauración y adecuación a nuevo uso, siempre y cuando se conserve la integridad del inmueble; todo sector asignado con este grado se considera área intangible.

## Grado 2:

Para aquellos ambientes o sectores que han sufrido alteraciones y/o aun formando parte de la arquitectura primigenia, sean espacios de servicio o residuales.

<u>Primera planta</u>: El primer nivel de la fachada con excepción del vano y carpintería de ingreso al segundo piso, A-102, A-103, A-104 a, A-104 b, A-104 c, A-104 d, A-104 e, A-105, A-106, A-108, A-109, A-110, A-113, A-114, A-116, A-117, A-118, A-119, A-120, A-121, A-122.

Segunda planta: A-209, A-210, A-211, A-218, A-220, A-221, A-222, A-223, A-224, A-225.

Azotea: A-301, A-302, A-303.

Permite además de lo indicado en el Grado 1, la remodelación del interior del inmueble, siempre y cuando se mantengan las características de mismo, así como su relación con el contexto urbano; la asignación de este implica sector intangible.

## Liberación:

Todos aquellos elementos, ambientes o sectores que constituyen agregados no unitarios de la composición espacial, estilística o tipológica del inmueble.



<u>Primera planta</u>: El tabique y puerta ubicados entre los ambientes A-111 y A-112 y el cerramiento ubicado en la parte posterior del ambiente A-115.

Segunda planta: El tabique que divide los ambientes A-210 y A-211.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

David Fernando De Lambarri Samanez